



ALIMENTOS.
70-001-31-10-001-2021-00141-00
DE: DEFENSOR DE FAMILIA ALFONSO GONZALEZ VERGARA. C.C. N°8851695.
EN FAVOR DEL ALIMENTARIO: A. D. P. G. HIJO DE KEILA MARCELA GALINDO ARRIETA. C.C.
N°1102828384..
CONTRA: CARMEN ISABEL MONTES RAMOS. C.C. N°41745644.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SINCELEJO, SUCRE.
Treinta de abril de dos mil veintiuno.

Por reunir los requisitos legales, **admitase** la presente demanda de **ALIMENTOS**, promovida por el Defensor de Familia del ICBF en garantía de los derechos e intereses del menor A.D.P.G., hijo de la señora KEILA MARCELA GALINDO ARRIETA, en contra del señor EDWIN GUILLERMO PEREZ CONTRERAS.

Notifíquese a la parte demandada y envíese las copias de la demanda, sus anexos respectivos, y el presente proveído a la dirección electrónica suministrada por la parte demandante en la demanda para efectos de su notificación, sin necesidad del envío de previa citación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto N°806 del 04 de junio de 2020¹, y allegue con destino a este proceso constancia de ello. Córrese traslado por el término de diez (10) días. Vincúlese al Agente del Ministerio Público.

Requírase a la demandante para que informe la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado suministrada en la demanda y allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, atendiendo a lo señalado en el artículo 8° del Decreto N°806 del 04 de junio de 2020.

Señálese como alimentos provisionales a favor del menor A.D.P.G., y a cargo del señor EDWIN GUILLERMO PEREZ CONTRERAS, los fijados en Resolución N° 001 – 2021 del 23 de marzo de 2021 celebrada ante el Defensor de Familia del ICBF, centro zonal Sincelejo, regional Sucre, equivalentes a la suma de DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS MENSUALES (\$ 227.131.00) M/L., además suministrará tres (3) mudas de ropa completa para su hijo, la primera en cada fecha de cumpleaños del menor de edad; la segunda el 30 de junio de cada año y la tercera el 15 de diciembre de cada año (La cual consta de interiores, zapatos, medias, pantalón, camisa o suéter). Los gastos eventuales, medicinas, citas, tratamientos médicos, gastos escolares de cada año: como matrícula, uniformes, libros serán asumidos por ambos padres en un cincuenta por ciento (50%) cada uno.

Ofíciase al pagador de la empresa CONSORCIO INFRAESTRUCTURA INTER 4G, identificada con NIT 900.870.776-3, que se encuentra ubicada en la ciudad de Bogotá, en la calle 85 No 9-82: teléfono: 2186511 y correo electrónico consorcioinfraestructurainter4@gmail.com, con el fin que descuente los dineros y los consigne a órdenes del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia 700012034001, a nombre de la señora KEILA MARCELA GALINDO ARRIETA, asociando los depósitos judiciales que se constituyan a este proceso radicado N°70001311000120210014100, teniendo en cuenta que los descuentos mensuales por concepto de cuotas de alimentos son código tipo 6.

¹ Art. 8° del Decreto N°806 del 04 de junio de 2020: “...Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio... La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación...”



ALIMENTOS.

70-001-31-10-001-2021-00141-00

DE: DEFENSOR DE FAMILIA ALFONSO GONZALEZ VERGARA. C.C. N°8851695.

EN FAVOR DEL ALIMENTARIO: A. D. P. G. HIJO DE KEILA MARCELA GALINDO ARRIETA. C.C.

N°1102828384..

CONTRA: CARMEN ISABEL MONTES RAMOS. C.C. N°41745644.

Désele aviso a la autoridad de migración respectiva, para que la demandada no pueda ausentarse del país sin prestar garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación hasta por dos (2) años, de conformidad con el numeral 6º del Art. 598 del C.G.P.

El Dr. ALFONSO GONZALEZ VERGARA, actúa en calidad de Defensor de Familia del ICBF de esta ciudad como garante de los derechos e intereses del menor A.D.P.G.

Désele el trámite del proceso VERBAL SUMARIO señalado en el artículo 390.2 del C.G.P.

Copia de la demanda respectiva se tendrá como documento PDF adjunto en el aplicativo JUSTICIA XXI WED (TYBA).

NOTIFIQUESE

GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO
JUEZ